



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 6 de Agosto de 2019

NÚM. 9

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 160.-** Se reforma la fracción XI del artículo 62; el primer párrafo del artículo 77 y sus fracciones I, II, III, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. .. 1
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 161.-** Se reforma el artículo 120 y se adiciona el artículo 126 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. 2
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 162.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 58 y las fracciones IV y V del artículo 85; se adiciona la fracción VII al artículo 100 y la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 112; se deroga la fracción VIII del artículo 85; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán. 3

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 160

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 62; el primer párrafo del artículo 77 y sus fracciones I, II, III, V, VIII y XI, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 62. ...

I. a X. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

XI. Igualdad Sustantiva y de Género;

XII. a XXVIII.

ARTÍCULO 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad sustantiva de género;

III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la igualdad sustantiva de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

IV. ...

V. Promover la cultura de igualdad sustantiva de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;

VI. ...

VII. ...

VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la problemática de género;

IX. ...

X. ...

XI. Igualdad sustantiva y de género;

XI bis a XIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Igualdad de Género, se entenderán remitidos a la

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 161

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 120 y se adiciona el artículo 126 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120. ...

I. ...

II. ...

III. Un Secretario Académico;

IV. Investigadores; y,

V. Dos investigadoras especialistas en igualdad de género.

ARTÍCULO 126 bis. Las dos investigadoras especialistas en igualdad de género conformarán la Unidad de Igualdad de Género y podrán ser titulares, adjuntas, invitadas o externas, de acuerdo a las necesidades y organización interna que disponga el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Se especializarán en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones y publicaciones con perspectiva de género, como insumo de la consolidación del proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo y en la totalidad del trabajo administrativo del Congreso. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;
- II. Promover la formación y capacitación del personal con relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;
- III. Asesorar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos; y,
- IV. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 162

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 58 y las fracciones IV y V del artículo 85; se adiciona la fracción VII al artículo 100 y la fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 112; se deroga la fracción VIII del artículo 85; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58. ...

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a veinte días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de Ley.

...
...
...

ARTÍCULO 85. ...

I. a III. ...

IV. Evaluar y dictaminar el informe anual que rinda el Fiscal General del Estado;

V. Observar el desempeño de los integrantes de la Fiscalía General del Estado y opinar lo que corresponda, así como solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su titular;

VI. y VII. ...

VIII. DEROGADA

IX. ...

ARTÍCULO 100. ...

I. a VI. ...

VII. Requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas, el informe trimestral cuando haya rebasado la fecha límite de su entrega;

VIII. a XV ...

ARTÍCULO 112. ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo y entregarlo al Comité de Administración y Control, dentro de los quince días posteriores de concluido el trimestre;

VIII. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y,

IX. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve. -

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).